

**ST-VCT-PARB-0037**
**ESTADO No. 0037**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 03 DE AGOSTO DE 2021

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHJ-102	INGENIERIA DE VIAS S.A.S.		02-08-2021	AUTO PARB No. 0301	<p>2.1 <i>REQUERIR</i> bajo apremio de <i>MULTA</i> a la <i>SOCIEDAD INGENIERIA DE VIAS S.A.S.</i> en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe donde expliquen los motivos por los cuales no están dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cuanto al volumen aprobado de 35.000 m3, según Concepto Técnico No.163 de fecha 21 de noviembre de 2012, toda vez que para el año 2020 registró una una producción de Grava: 14.100 m3 - Arena: 1.500 m3 ; para total de 15.600 m3 La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 <i>INFORMAR</i> a la <i>SOCIEDAD INGENIERIA DE VIAS S.A.S.</i> en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de</p>

					<p>Visita de Fiscalización No. 0109 del 08 de julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que si se encuentra en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras- PTO- podrá solicitar la modificación del mismo ante esta autoridad, la cual debe estar debidamente soportada para la disminución de volumen de producción.</p> <p>2.3 ADVERTIR a la SOCIEDAD INGENIERIA DE VIAS S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17366	CEMEX COLOMBIA S.		02-08-2021	<p>PRIMERO. –ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 17366, presentada mediante radicado No. escrito radicado No. 20201000855012 del 10 de noviembre del 2020, y sus alcances allegados mediante radicados Nos. 20211000944282 de fecha 6 de enero del 2021 y 202110001159062 del 27 de abril del 2021, por Doctora Adriana Martinez Villegas en calidad de apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión CEMEX S.A, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>SEGUNDO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 17366, presentada mediante radicado escrito radicado No. 20211001291702 de fecha 19 de julio del 2021, por Doctora Adriana Martinez Villegas en calidad de apoderada de la sociedad titular del contrato de</p>

					<p><i>concesión CEMEX S.A, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</i></p> <p><i>TERCERO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de las diligencias de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. 17366 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 13 de agosto del 2021 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Personería Municipal de Girón departamento de SANTANDER.</i></p> <p><i>CUARTO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al Ingeniero en Minas GERADO ARAGON PEÑARANDA y a la abogada CLAUDIA LILIANA OROZCO CAICEDO, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>QUINTO. - REQUERIR al Doctora Adriana Martinez Villegas en calidad de apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión CEMEX S.A, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Girón (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querrela y así fijar el correspondiente aviso.</i></p> <p><i>SEXTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>SEPTIMO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</i></p> <p><i>OCTAVO. - INFORMAR a los querellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001.</i></p> <p><i>NOVENO. - REMITIR copia de este auto a la PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA para que proceda a verificar el cumplimiento del señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRÓN, a lo ordenado en este auto, y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar, de cuyas actuaciones se solicita allegar copia a la Agencia Nacional Minera.</i></p>
					<p><i>PRIMERO. - REPROGRAMAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. FIK-112 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 12 de agosto del</i></p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	FIK-112	INGOBAR S.A		02-08-2021	AUTO PARB No. 0304	<p>2021 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga departamento de SANTANDER.</p> <p>SEGUNDO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al ingeniero CARLOS MARIO CHEDRAUI BALLESTEROS y a la abogada CLAUDIA LILIANA OROZCO CAICEDO, adscritas a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>TERCERO. - REQUERIR al señor FERNANDO GOMEZ FRANCO en calidad de Representante Legal de la sociedad INGOBAR S.A, titular del Contrato de Concesión No.FIK-112, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querrela y así fijar el correspondiente aviso.</p> <p>CUARTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>QUINTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querrelados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar</p>
-----------------------	---------	-------------	--	------------	--------------------	---

					<p><i>un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</i></p> <p><i>SEXTO. - INFORMAR a los querellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001.</i></p> <p><i>SEPTIMO. - REMITIR copia de este auto a la PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA para que proceda a verificar el cumplimiento del señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a lo ordenado en este auto, y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar, de cuyas actuaciones se solicita allegar copia a la Agencia Nacional Minera.</i></p>
					<p><i>PRIMERO. - REPROGRAMAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. GJK-15C en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 20 de agosto del 2021 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Los Santos departamento de SANTANDER.</i></p> <p><i>SEGUNDO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al ingeniero CARLOS MARIO CHEDRAUI BALLESTEROS y a la abogada CLAUDIA LILIANA OROZCO CAICEDO,</i></p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	GJK-15C	ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA		02-08-2021	AUTO PARB No. 0305	<p><i>adscritas a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>TERCERO. - REQUERIR al señor JESUS MARIA SERRANO, en calidad de Representante Legal de la sociedad ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, titular del Contrato de Concesión No.GJK-15C, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Los Santos (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querrela y así fijar el correspondiente aviso.</i></p> <p><i>CUARTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>QUINTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS SANTOS , SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</i></p>
-----------------------	---------	----------------------------------	--	------------	--------------------	--

					<p><i>SEXTO. - INFORMAR a los querellados JUAN POVEDA MANTILLA, ELIAS POVEDA MANTILLA Y SORAIDA POVEDA MANTILLA, que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001.</i></p> <p><i>SEPTIMO. - REMITIR copia de este auto a la PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA para que proceda a verificar el cumplimiento del señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, a lo ordenado en este auto, y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar, de cuyas actuaciones se solicita allegar copia a la Agencia Nacional Minera</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-814	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		02-08-2021	<p>AUTO PARB No. 0306</p> <p><i>2.1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 21-43-101024534 con vigencia desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022.</i></p> <p><i>2.2. INFORMAR a los titulares, que con posterioridad se emitirá auto de aprobación de los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2019 y 2020, los cuales fueron radicados a través de la plataforma de ANNA Minería.</i></p> <p><i>2.3. PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, titulares del Contrato de Concesión No. FCC-114, del Concepto Técnico PARB No. 0227 del 22 de junio de 2021.</i></p>
					<p><i>2.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020 y primero (I) de 2021, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros.</i></p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEG-154A	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO		02-08-2021	AUTO PARB No. 0307	<p>2.2. <i>REQUERIR</i> al señor <b>LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO</b>, titular del Contrato de Concesión No. GEG-154A, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente la póliza minero ambiental 400000956 expedida por Nacional de Seguros, con vigencia desde el 22 de diciembre de 2020 hasta el 22 de diciembre de 2021, debidamente firmada por el tomador y con la inclusión del municipio de Rionegro como ubicación del área del título, a través de Anna Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. <i>CONMINAR</i> al señor <b>LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO</b>, titular del Contrato de Concesión No. GEG-154A, para que realice las gestiones oportunas para la obtención del licenciamiento ambiental correspondiente a su proyecto minero, a fin de poder realizar las actividades mineras correspondientes a la etapa de explotación en la que se encuentra el título.</p> <p>2.4. <i>INFORMAR</i> al señor <b>LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO</b>, titular del Contrato de Concesión No. GEG-154A, que con posterioridad se emitirá auto de aprobación de los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2019 y 2020, los cuales fueron radicados a través de la plataforma de ANNA Minería.</p> <p>2.5. <i>PONER EN CONOCIMIENTO</i> al señor <b>LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO</b>, titular del Contrato de Concesión No. GEG-154A, del Concepto Técnico PARB No. 0228 del 24 de junio de 2021</p>
-----------------------	----------	-------------------------------	--	------------	--------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IHN-08061</p>	<p>LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO</p>		<p>02-08-2021</p>	<p>AUTO PARB No. 0308</p>	<p>2.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2020 y primero (I) de 2021, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros.</p> <p>2.2. CONMINAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No. IHN-08061, para que realice las gestiones oportunas para la obtención del licenciamiento ambiental correspondiente a su proyecto minero, a fin de poder realizar las actividades mineras correspondientes a la etapa de explotación en la que se encuentra el título.</p> <p>2.3. INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No. IHN-08061, que con posterioridad se emitirá auto de aprobación de los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2019 y 2020, y de la póliza minero ambiental número 400000955 expedida por Nacional de Seguros, los cuales fueron radicados a través de la plataforma de ANNA Minería.</p> <p>2.4. PONER EN CONOCIMIENTO al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No. IHN-08061, del Concepto Técnico PARB No. 0232 del 29 de junio de 2021.</p>
						<p>2.1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, de conformidad con el literal f del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que radique a través de la plataforma de ANNA Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, para</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-14152X	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO		02-08-2021	AUTO PARB No. 0309	<p><i>garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. ILS-14152X, amparando la etapa de explotación, por valor asegurar de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000,00), de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARB No. 0229 del 24 de junio de 2021.</i></p> <p><i>Dicha póliza deberá estar debidamente firmada, y ser radicada con su respectivo recibo de pago.</i></p> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.2. REQUERIR al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, primero (I) y segundo (II) de 2021.</i></li> <li><i>• Formatos Básicos Mineros - FBM anuales del 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de labores anexos.</i></li> </ul> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
-----------------------	------------	----------------------------	--	------------	--------------------	---



					<p>2.3. <i>INFORMAR</i> al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, que realizada la evaluación documental se evidencia que no ha cumplido las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Mediante Auto PARB No. 0572 del 31 de agosto de 2020, se requirió la presentación de la corrección de la Póliza Minero Ambiental y de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2020.</li><li>- Mediante Auto PARB 0194 del 24 de marzo de 2020, se requirió los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019.</li><li>- Mediante Auto PARB 0727 del 08 de octubre de 2019, se requirió el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo trimestre de 2019 y el Formato Básico Minero Semestral del 2019.</li><li>- Mediante Auto PARB 0159 del 13 de febrero de 2019, se requirió el Formato Básico Minero Anual del 2018.</li><li>- Mediante Auto PARB No 0938 del 12 de octubre de 2018, se requirió el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o en su defecto un certificado del estado actualizado de su trámite y el Formato Básico Minero Semestral de 2018.</li><li>- Mediante Auto PARB 0179 del 10 de abril de 2018, se requirió el Formato Básico Minero Anual y Semestral de 2017.</li><li>- Mediante Auto PARB 0373 del 05 de junio de 2017, se requirió el Formato Básico Minero Semestral del 2016.</li><li>- Mediante Auto PARB 0543 del 08 de junio de 2016, se requirió la corrección de los Formatos Básicos</li></ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Mineros Anuales de 2014, 2015 y 2016. Respecto a los requerimientos incumplidos señalados en precedencia, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo que corresponda.</i></p> <p><b>2.4. PONER EN CONOCIMIENTO</b> al señor <b>VICTORIANO ARIAS JARAMILLO</b>, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, del Concepto Técnico PARB No. 0229 del 24 de junio de 2021</p>
CONTRATO DE CONCESION	JKB-10031	RODOLFO OLARTE y GUSTAVO OLARTE		02-08-2021	<p><b>AUTO PARB No. 0310</b></p> <p><i>2.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, primero (I) y segundo (II) de 2020, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros.</i></p> <p><i>2.2. APROBAR el pago de las regalías de arcillas misceláneas del cuarto (IV) trimestre de 2020, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</i></p> <p><i>2.3. REQUERIR a los señores RODOLFO OLARTE Y GUSTAVO OLARTE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JKB-10031, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Soporte de pago de las regalías del, primero (I) y segundo (II) trimestre del 2021, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago</i></li> </ul>

					<p><i>deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018</i></p> <p><b>2.4. REQUERIR</b> a los señores <b>RODOLFO OLARTE Y GUSTAVO OLARTE</b>, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JKB-10031, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al trimestre tercero (III) de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.5. INFORMAR a los señores RODOLFO OLARTE y GUSTAVO OLARTE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JKB-10031, que con posterioridad se emitirá auto de aprobación del Formato Básico Minero - FBM anual de 2019, el cual fue radicado a través de la plataforma de ANNA Minería. De igual forma se aprobará la póliza minero ambiental número 49-43-101002351 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A, la cual tiene vigencia desde el 04 de mayo de 2021 hasta el 04 de mayo de 2022.</p> <p>2.6. INFORMAR a los señores RODOLFO OLARTE Y GUSTAVO OLARTE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JKB-10031, que el Formato Básico Minero - FBM anual de 2020 radicado a través de ANNA MINERIA, será evaluado una vez se cumpla con la presentación de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2020.</p> <p>2.7. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0772 de 2020.</p> <p>2.8. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores RODOLFO OLARTE Y GUSTAVO OLARTE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JKB-10031, del Concepto Técnico PARB No. 0243 del 02 de julio de 2021.</p>
					<p>2.1 INFORMAR al señor OMAR LOZADA FLÓREZ, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 261-68 que como resultado de la visita de seguimiento en Línea - SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL- No. 0084 del 19 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

LICENCIA DE EXPLOTACION	261-68	OMAR LOZADA FLÓREZ		02-08-2021	AUTO PARB No. 0311	<p>2.2 Respecto a los requerimientos efectuados en los Autos PARB No. 0334 del 15 de mayo de 2018 y PARB No. 0614 del 31 de julio de 2018, reiterados en el reciente Auto PARB-0489 del 21-08-2020, en lo concerniente al cumplimiento de las recomendaciones impartidas en las visitas técnicas y una vez evaluada la respuesta presentada por el titular mediante escrito radicado 20201000695652 del 30-08-2020, y lo determinado durante el SEL, se manifiesta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera subsanada la recomendación de levantar la instalación eléctrica ubicada en la parte norte del título cerca del frente de explotación inactivo.</li> <li>• Se aceptan los argumentos presentados por el titular para no adelantar por el momento la construcción de las cunetas de desagüe en el antiguo frente minero</li> <li>• Respecto a la recomendación de instalar la señalización preventiva e informativa en la zona de influencia del antiguo frente minero que queda ubicado muy cerca a la vía principal.</li> </ul> <p>2.3. NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero 261-68 dado a que no tiene licencia ambiental y por ello no está autorizado a realizar actividades mineras.</p> <p>2.4.- ADVERTIR al señor OMAR LOZADA FLÓREZ, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 261-68 que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ1-151	KAOLINK S.A.S.		02-08-2021	AUTO PARB No. 0312	<p><i>PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. EJ1-151, presentada mediante escrito con radicado No. 20211001318812 del 28 de Julio de 2021, por el señor Gilberto Santos Acevedo, obrando en calidad de representante legal de la empresa KAOLINK S.A.S, titular del Contrato de Concesión Minera No. EJ1-151 por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</i></p> <p><i>SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. EJ1-151 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 27 de agosto del 2021 a las 10:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Oiba departamento de SANTANDER.</i></p> <p><i>TERCERO. - DESIGNAR al ingeniero CARLOS MARIO CHEDRAUI BALLESTEROS y la abogada JASBLEIDY TAPIAS SOTO, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>CUARTO. - REQUERIR al señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, obrando en calidad de representante legal de la empresa KAOLINK S.A.S, titular del Contrato de Concesión Minera No. EJ1-151, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Oiba (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querrela y así</i></p>
-----------------------	---------	----------------	--	------------	--------------------	---

					<p><i>fijar el correspondiente aviso, o designe a una persona para que efectué dicho acompañamiento.</i></p> <p><i>QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente parte querellada (Persona Determinada – como el señor Carlos Julio García), en este proceso, siguiendo el procedimiento:</i></p> <p><i>Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</i></p> <p><i>SEPTIMO. - INFORMAR al querellado CARLOS JULIO GARCIA que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001.</i></p> <p><i>OCTAVO. - REMITIR copia de este auto a la PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE OIBA para que proceda a verificar el cumplimiento del señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OIBA, a lo ordenado en este auto, y en caso de incumplimiento, inicie las</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>sanciones a que haya lugar, de cuyas actuaciones se solicita allegar copia a la Agencia Nacional Minera</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09381	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS		02-08-2021	AUTO PARB No. 0313	<p>2.1 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA -ASOARENAS-, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-09381, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0107 del 01 de julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que no obstante que se allegó un certificado de estado de trámite de la licencia ambiental del 01 de abril de 2019, se indica que es importante que presente el acto administrativo por el cual se otorga la licencia ambiental o en su defecto nuevo certificado que no supere los noventa (90) días de expedición, para que repose dentro del expediente, de conformidad con lo requerido mediante Auto PARB No. 0064 del 29/01/20202 , so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el citado proveído.</p> <p>2.2 REMITIR comunicación a la alcaldía del Municipio de Piedecuesta (Santander), junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0107 del 01/07/ 2021, con el fin de manifestarle que de conformidad con la comunicación enviada por el Inspector de Policía Urbano II, radicada en esta entidad con el No. 20209040412041 del 04/08/2020, en el cual expone los inconvenientes presentados internamente en esa alcaldía para dar cumplimiento a lo solicitado a la alcaldía, en el sentido de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución No. GSC-000616 del 18 de octubre de 2018, expedida por la ANM, en la cual se concedió amparo administrativo por perturbaciones de actividades de</p>

					<p><i>minería ilegal dentro del título minero No. IEO-09231, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, se hace necesario que ante la continuidad de las actividades mineras ilegales, evidenciadas según la visita SEL del 21/06/2021 en el área del citado título minero, ese ente territorial se sirva dar cumplimiento de manera inmediata a lo encomendado en dicho acto administrativo. Por lo anterior, se le solicitará a la mencionada alcaldía, se sirva remitir copia de la actuación administrativa con el correspondiente registro fotográfico. De igual forma, es pertinente que la comunicación enviada a la alcaldía de Piedecuesta se remita con copia a la Procuraduría 24 Judicial II-Ambiental y Agrario con sede en Bucaramanga.</i></p> <p><i>2.3 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero No. IEO-09381, teniendo en cuenta que no se desarrollan labores mineras en su área, toda vez que el título no cuenta con licencia ambiental.</i></p> <p><i>2.4 ADVERTIR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA -ASOARENAS-, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-09381, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
					<p><i>2.1 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA -ASOARENAS-, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-09442X, lo siguiente:</i></p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09442X	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS		02-08-2021	AUTO PARB No. 0314	<p><i>i) Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0108 del 07 de julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>ii) Que no obstante que allegó un certificado de estado de trámite de la licencia ambiental expedido con fecha del 11 de diciembre de 2019, se le indica que es importante que allegue el acto administrativo por el cual se otorga la licencia ambiental o en su defecto nuevo certificado que no supere los noventa (90) días de expedición, para que repose dentro del expediente, de conformidad con lo requerido mediante Auto PARB No. 0616 del 21/09/20202 , so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el citado proveído.</i></p> <p><i>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero No. IEO-09442X, teniendo en cuenta que no se desarrollan labores mineras en su área, toda vez que el título no cuenta con licencia ambiental.</i></p> <p><i>2.3 ADVERTIR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA -ASOARENAS-, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-09442X, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</i></p>
-----------------------	------------	---	--	------------	--------------------	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 DE AGOSTO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**